

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente la curadora ad-litem designada contesto la demanda.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora acredite la inscripción de la demandada en el inmueble a usucapir, ello al observar que aunque en su momento se retiró el oficio con el que se comunicaba la medida, en el plenario no existe respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2015-416

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria